

Instrumentos internacionales y nacionales para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes¹

Presentación

México, por mucho tiempo fue primordialmente país de origen y retorno, cobró desde hace más de dos décadas importancia como país de tránsito y destino de migrantes —la Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur (EMIF Sur) que data de 2004, permitió conocer de manera sistemática la migración de Centroamérica—, mientras que la información de los censos de población y vivienda y otras encuestas sociodemográficas nacionales han mostrado que históricamente, como porcentaje del total de la población residente en México, las personas nacidas en el extranjero se sitúan en menos de uno por ciento, la estimación más reciente es menor a un millón de personas (Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI], 2024). No obstante, México por su ubicación geográfica, en contigüidad y cercanía con Centroamérica y El Caribe, y por supuesto con Estados Unidos, se ha configurado como territorio de paso para miles de personas migrantes que buscan llegar a Estados Unidos o para quedarse en México.

Dentro de esta población migrante hay miles de niñas, niños y adolescentes, generalmente vulnerables por su propia condición de menores de edad que viajan con o sin compañía, para lo cual es importante enfocar esfuerzos analíticos para comprender y abordar sus necesidades de protección y derechos en el marco de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Es conveniente tener presente que no ha pasado ni una década desde que los estudios especializados consideraron a la migración de niñas, niños y adolescentes de tránsito por México como parte de los grandes cambios que el fenómeno migratorio estaba presentando a nivel global.

Resumen

En este número de SEÑALES MIGRATORIAS se hace un recorrido por los instrumentos internacionales, regionales y nacionales bajo los cuales se protegen y garantizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en particular de quienes por diferentes causas forman parte de la población migrante internacional. A lo largo del texto

¹ Este trabajo fue desarrollado por Rafael López Vega, Luis Alberto Vázquez Santiago. (Consejo Nacional de Población, CONAPO) y Alejandra Reyes Miranda (Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social). Se agradece la corrección de estilo de Olivia Plata Garbutt y los comentarios de Rodrigo Jiménez Uribe (Consejo Nacional de Población, CONAPO).





se reconoce la relevancia de los derechos humanos de la niñez migrante y en especial de las grandes cifras que dan cuenta de la misma.

Términos clave: *Niñez migrante, normatividad nacional, instrumentos internacionales, cifras regionales*

Introducción

La migración internacional es manifestación de procesos económicos, demográficos, políticos y culturales de alcance global, regional, nacional y local. El estudio de este fenómeno con mucho rebasa los enfoques economicistas y demográficos del siglo XX, centrados en una perspectiva vinculada a los mercados de trabajo; actualmente es esencial transitar hacia su investigación integral en el campo de la movilidad humana abordando sus diferentes componentes, como el asilo, el refugio y el desplazamiento forzado. La necesidad de ampliar el enfoque con herramientas analíticas de diversos campos de conocimiento redundante también en un panorama mayor de acciones y estrategias de política pública.

En este contexto ¿cómo entender la migración de niñas, niños y adolescentes (NNA)? De acuerdo con la última revisión del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA, por sus siglas en inglés), en 2020 se identificó que las niñas, niños y adolescentes inmigrantes internacionales suman 40.9 millones, con una participación de 48.4 por ciento de mujeres y 51.6 de hombres.¹ En el esquema de ocho regiones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre quienes se dirigieron a África Subsahariana la relación de niños-niñas es menor a 100 (94 niños por cada 100 niñas inmigrantes), en sentido opuesto la relación más alta se ubica en África del Norte y en Asia Occidental con 117 niños por cada 100 niñas inmigrantes. En cuanto a volumen, Europa y América Septentrional son destino de la tercera parte del total de NNA inmigrantes

con 13.3 millones, siguiéndole en importancia con 10.8 millones África Septentrional y Asia Occidental.²

En lo que respecta a Estados Unidos y México, para enfocar la migración de NNA a escala de países y contar con los matices del fenómeno migratorio a un menor nivel territorial pero de importancia regional, se identifica que la Unión Americana es destino de 10.3 por ciento de toda la migración global de niñas, niños y adolescentes (40.9 millones); sin embargo, el volumen de NNA en el volumen total de las personas inmigrantes que viven en Estados Unidos, 50.6 millones, suma 4.2 millones, que representa 8.3 por ciento, cifra menor que el estimado como destino a escala global. Con información de la Oficina del Censo de Estados Unidos (2023) se estima que en 2022 vivían en Estados Unidos 505 mil NNA nacidos en México, 4.6 por ciento del total de población nacida en México residente en ese país; en contraste, las NNA inmigrantes internacionales en México (727 mil) representan 60.7 por ciento del volumen total de las personas inmigrantes que viven en nuestro país. Este contraste informa de dos dinámicas migratorias diferentes entre países que no solo colindan sino en los que se configura un sistema migratorio binacional.

En otro componente del fenómeno migratorio relacionado con los eventos de personas que tuvieron al menos un encuentro (aprehensiones y canalizaciones) con la autoridad migratoria de uno u otro país, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos informa que en el año fiscal 2023 registró 145 474 eventos de NNA con y sin compañía (21.0% de nacionalidad mexicana), y en el transcurso del año fiscal 2024 (octubre 2023 a agosto 2024) registró 109 711 eventos de NNA (29.1% de nacionalidad mexicana). En la misma dirección, en México recientemente (2023) fueron canalizadas por la autoridad migratoria del país, a los albergues de la red del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (red DIF) 113 660 personas menores de edad, que se encon-

¹ Las cifras de la UNDESA abarcan en grupos quinquenales de 0 a 19 años. Se consideró inconveniente abrir la información a edades simples mediante alguna técnica estadística a fin de mantener la integridad de los datos como son publicados.

² El marco de las Naciones Unidas para los Objetivos de Desarrollo Sostenible define ocho subregiones mundiales. Véase UN (2024) y Our World in Data (2024).

traban en situación migratoria irregular en el país (14.5% del total de personas registradas en esta situación en el país) (Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas [UPMRIP], 2024).

Con este breve numerario, puede indicarse que por su relevancia, tal vez como en ningún otro componente del fenómeno migratorio, la migración de niñas, niños y adolescentes en el marco de los instrumentos normativos internacionales y nacionales para la protección de sus derechos, debería ser asida bajo la premisa demográfica de que la migración no es inevitable como la mortalidad o el nacimiento, es decir, con las herramientas adecuadas se puede orientar a través de políticas públicas que privilegien el ejercicio de todos los derechos humanos, económicos, sociales y culturales en el lugar de origen, y restarle fuerza a su aparente carácter anárquico.

Si se mira hacia atrás, el estudio de la migración de niñas, niños y adolescentes ha recibido atención internacional, regional y nacional fundamentalmente al iniciar el siglo XXI, con esfuerzos de sistematización cualitativos y cuantitativos, haciendo evidente la necesidad de orientar su estudio en el marco de los derechos humanos, dando cuenta de su participación en la dinámica migratoria, de sus modalidades —irregular, regular, acompañada, no acompañada—, de su vulnerabilidad por tratarse de personas que difícilmente cuentan con la capacidad jurídica y la madurez emocional para tomar responsabilidad de su decisión de migrar, ejemplificando que la sociedad, la comunidad, la familia, el hogar han fallado para garantizarles una oportunidad de vida y bienestar en el lugar de origen con su familia o con el respaldo de instituciones y personas que sean competentes para brindarles protección y esperanza para tener un mejor futuro.

De conformidad con los instrumentos normativos internacionales y regionales, a continuación, se presenta una síntesis de estos. A manera de preámbulo es pertinente señalar que, en México, a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte adquirieron rango constitucional, hecho que marca un cambio de paradigma en la manera en que se relacionan autoridades y sociedad,

colocando a las personas como el fin de toda acción gubernamental, además de fortalecer los mecanismos para la protección de estos. Posteriormente, se revisa el marco normativo mexicano, a través de sus leyes, reglamentos y demás disposiciones concernientes a la niñez migrante, enfatizando en la relevancia de estos para la protección de esta, particularmente de la que se halla en tránsito por México. En la parte final se retoma la Ruta de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración que engloba en un único instrumento los principios y el actuar de las instituciones del país en la atención de los menores en contexto de movilidad internacional.

En relación con la garantía, respeto y protección de los derechos de las NNA migrantes, se identifica que los principios fundamentales que guían los marcos normativos actuales se basan en el reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos inherentes, independientemente de su situación migratoria.

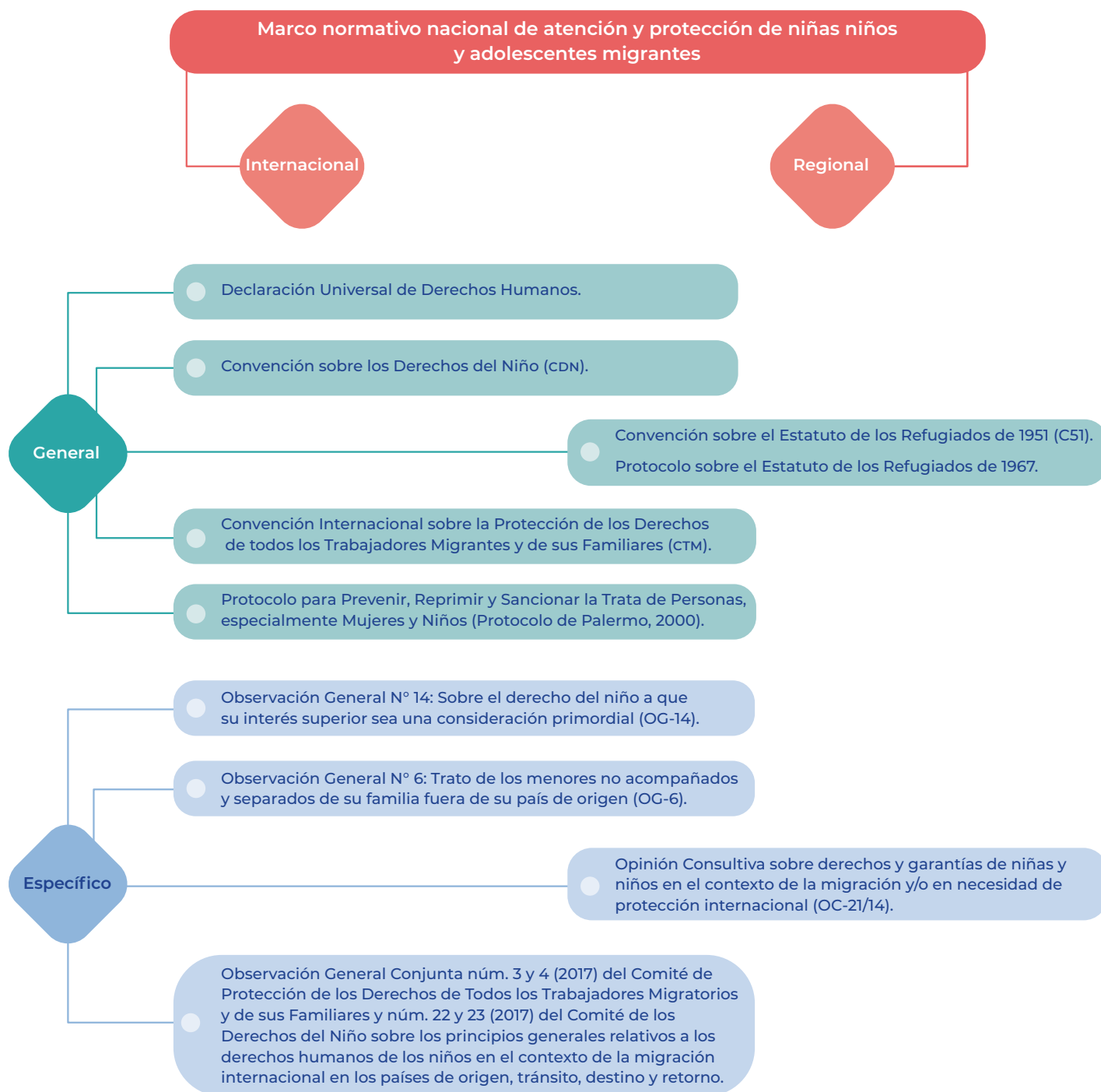
A nivel internacional y regional existen diversos instrumentos que brindan protección y fungen como guía para los países suscritos a ellos, enfocados de manera directa o indirecta en la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes, entre los que se encuentran (véase diagrama 1):

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (CUDH)
2. Pacto de San José
3. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo
4. Convención sobre los Derechos del Niño
5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CTM)
6. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, también conocido como Protocolo de Palermo
7. Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (CRC), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial



Diagrama 1.

Algunos elementos del marco normativo internacional y regional para la protección de la niñez migrante



Fuente: Elaboración propia.

8. Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño (CRC), sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen
9. Convención Americana sobre Derechos Humanos
10. Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es el instrumento más importante, en la que se reconoce que todas y cada una de las personas han nacido libres, con igualdad de dignidad y derechos, inherentes, inalienables y aplicables a toda persona independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición (ONU, 1948). Proporciona el marco universal base que debe ser garantizado por los Estados. Particularmente, en el caso de los menores en contexto de movilidad internacional, la Declaración refuerza su derecho a la protección y acceso a servicios básicos como educación, salud y seguridad, instando a que todo menor de edad independientemente de su situación migratoria reciba un trato humano y sean respetados sus derechos fundamentales.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo (1951 y 1967, respectivamente) se constituyen como eje central del marco legal internacional para la protección de personas en necesidad de protección internacional. Estos instrumentos definen quién es considerado refugiado, cuáles son los derechos que les corresponden, y delimitan las obligaciones que los Estados deben procurar para su protección. Pese a que la Convención no hace alusión explícitamente a los menores, se define a las personas refugiadas de manera amplia, definición donde se puede incluir a los menores migrantes, volviéndolos así partícipes de las protecciones y principios presentes en dichos instrumentos como, por ejemplo, el principio de “no devolución”. Por su parte, el Protocolo amplía la aplicabilidad de la Convención eliminando las restricciones geográficas

y temporales, permitiendo así una protección más inclusiva y adaptable a los desafíos actuales. Ambos instrumentos son esenciales para garantizar que las personas que se han visto en la necesidad de huir de sus países debido a persecuciones, conflictos o violaciones de derechos humanos reciban el apoyo internacional necesario y puedan rehacer sus vidas en condiciones de dignidad y seguridad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, busca proteger y promover la justicia social y los derechos de todos los individuos en la región. En el contexto de las NNA en situación de movilidad internacional, es importante retomar algunos puntos de esta, ya que, aunque en la Convención no se habla propiamente sobre este grupo de población, hay algunas disposiciones que les conciernen y deben ser consideradas, dentro del marco de protección internacional, como lo son el derecho a medidas de protección y asistencia por parte de la familia, la sociedad y el Estado para su desarrollo integral, la importancia de la protección y preservación familiar. Y en el contexto de movilidad internacional, la Convención reconoce el derecho de circulación, residencia y asilo, prohibiendo la expulsión cuando la vida o integridad estén en riesgo, especialmente para los menores, así como prohibir la detención arbitraria y garantizar la integridad personal, reforzando de esta manera la protección para los menores.

Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece un marco específico y detallado que busca garantizar de manera integral la protección y el bienestar de la niñez. La CDN es fundamental en el ámbito de los menores en situación de movilidad internacional al establecer que los derechos de todo menor deben considerarse como prioritarios en las decisiones que los involucren, en este sentido se destaca como eje central de la convención el principio del interés superior. Asimismo, la Convención establece el derecho a la no discriminación, la protección contra el abuso y la explotación, y la unión y reunificación familiar, derechos que en el marco de la movilidad internacional de los menores se vuelven fundamentales.



La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW, 1990) es otro instrumento que proporciona protección a los menores migrantes, en este caso, en su condición como parte de la familia de los trabajadores migrantes —hijos/hijas— sobresalen los derechos a la no discriminación, reunificación familiar y a ser tratados en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado de acogida en servicios como educación, salud y a contar con una identidad, garantizando así que tanto los trabajadores migrantes como sus familiares gocen de protección y trato igualitario en el país de destino laboral.

El Protocolo de Palermo (2000), formalmente llamado Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, es un instrumento clave en la lucha contra la trata de personas, este subraya la necesidad de proteger a los menores que son víctimas de trata, insta a fortalecer los mecanismos para prevenir el tráfico de niños migrantes, y promueve la cooperación internacional en la prevención de este delito, asimismo, proporciona directrices para la protección de —menores— víctimas de explotación.

La Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño (CRC, 2005). Aborda específicamente el tratamiento de menores no acompañados o separados de sus familias en contextos de migración, surge en respuesta al incremento paulatino en el volumen de menores en contexto de movilidad internacional que se ha tenido en épocas recientes, situación que evidenció los problemas, retos y lagunas —jurídicas— que dificultaba a los Estados y otros actores involucrados, poder garantizar el acceso y disfrute de sus derechos a estos menores. En este sentido, se resalta la vulnerabilidad y la necesidad de proporcionarles protección especializada. Establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a procedimientos justos de asilo y protección internacional, evitando su detención y asegurando su reunificación familiar siempre que sea posible.

Emitida por el Comité de los Derechos del Niño, la Observación General No. 14 (CRC, 2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración

primordial, detalla la manera en que debe entenderse el principio del interés superior del menor, como evaluarlo y las garantías que su aplicación debe de considerar. Garantiza de esta manera el goce pleno de todos los derechos reconocidos dentro de la Convención (CDN) en pro del desarrollo integral del menor, al destacar que el “interés superior del niño” debe fungir como —la— consideración primordial en todas las decisiones que lo involucren, incluyendo aquellas relacionadas con la migración. Así como establecer para los Estados las medidas a tomar en cuenta para ponderar las necesidades individuales de los niños, con el fin de garantizar su bienestar y desarrollo óptimo en cualquier contexto migratorio.

La Observación General Conjunta núm. 3 y 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno son instrumentos independientes, pero complementarios entre sí, por lo que deben interpretarse y aplicarse conjuntamente (CMW y CRC, 2017). En estos se refiere de manera general y específica a la protección de los derechos de los menores en contexto de migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Bajo el entendimiento de que los menores pueden encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad como menores y, como menores parte o afectados por la migración, cuando son migrantes —solos o acompañados—, cuando nacieron de padres migrantes en el país de destino o cuando estos permanecen en el país de origen mientras uno o ambos padres han migrado a otro. Entre los derechos y protecciones presentes se destacan los principios de no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y la participación infantil son los pilares centrales destacando que los menores deben de ser tratados ante todo como niños y no como migrantes. Asegurando de esa manera que los menores en contexto de migración internacional reciban el cuidado y protección adecuados, alineándose con los principios universales de derechos humanos.

La opinión consultiva solicitada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay acerca de los Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-21/14), retoma algunas disposiciones, principios, garantías y derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de dar claridad a las obligaciones de los Estados para con los menores en situación de movilidad internacional, mismos que deben ser consideradas en el diseño, implementación y aplicación de las políticas migratorias, ahondando en la importancia del establecimiento de procedimientos para identificar a niñas, niños y adolescentes migrantes que necesiten protección internacional, la implementación de evaluaciones iniciales que prioricen la seguridad e interés superior del menor. La OC-21/14 también señala la importancia de que todo proceso administrativo o judicial en que algún menor se vea inmerso debe adaptarse a sus necesidades y garantizar el debido proceso, evitando la privación de la libertad con base en su situación migratoria. Privilegiando de esta manera un enfoque que procura la implementación de alternativas que protejan sus derechos y aseguren condiciones adecuadas de alojamiento y el respeto a la unidad familiar. Además, dentro del procedimiento de asilo, se señala la importancia de que estos deben ser justos y considerar el principio de no devolución como primordial, y que cualquier separación familiar por la expulsión de progenitores debe basarse en un análisis que priorice el bienestar del menor y su derecho a la vida familiar (véase diagrama 2).

Tiene menos de una década, que en la perspectiva de los grandes movimientos humanos del siglo XXI en América Latina y el Caribe, se reconoció como problema emergente el éxodo de niñas, niños y adolescentes migrantes (Sassen, 2016). Las consecuencias de esta migración en el país de tránsito y en el de destino en

el periodo que señala el estudio citado y en los años que le siguieron mostraron como se forjó una crisis humanitaria, la cual aceleró la armonización de la legislación migratoria en México,³ y a impedir la separación de familias en el destino final. En Estados Unidos apenas hace un año se tomaron medidas para subsanar esta práctica de sus autoridades migratorias (Department of Justice, 2023).⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2023) es el máximo ordenamiento jurídico del país, en ella se establece la estructura fundamental del Estado, así como también la protección de los derechos humanos y deberes de sus ciudadanos, es decir, de toda persona que se encuentre dentro de sus fronteras. En este sentido, y hablando sobre la protección de menores migrantes en México, el Estado refleja su compromiso con niñas niños y adolescentes en situación de movilidad, pues en ella se reconoce su condición como sujetos de derechos, asentada en los principios de no discriminación, acceso a la salud y libre tránsito.

Tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2023) como su Reglamento son instrumentos jurídicos que tienen como principal objetivo garantizar y proteger los derechos fundamentales de los menores, estableciendo el marco normativo específico que reconoce las necesidades, vulnerabilidades y potencialidades de niños y adolescentes, para garantizar el bienestar, desarrollo y protección. Con sus principios rectores, se convierte en un instrumento para salvaguardar los derechos de la niñez en situación de movilidad al garantizar que sueños y aspiraciones no se vean truncados, abordando los

3 Poder Ejecutivo (2020). DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Imigra/LMigra_ref11_11nov20.pdf

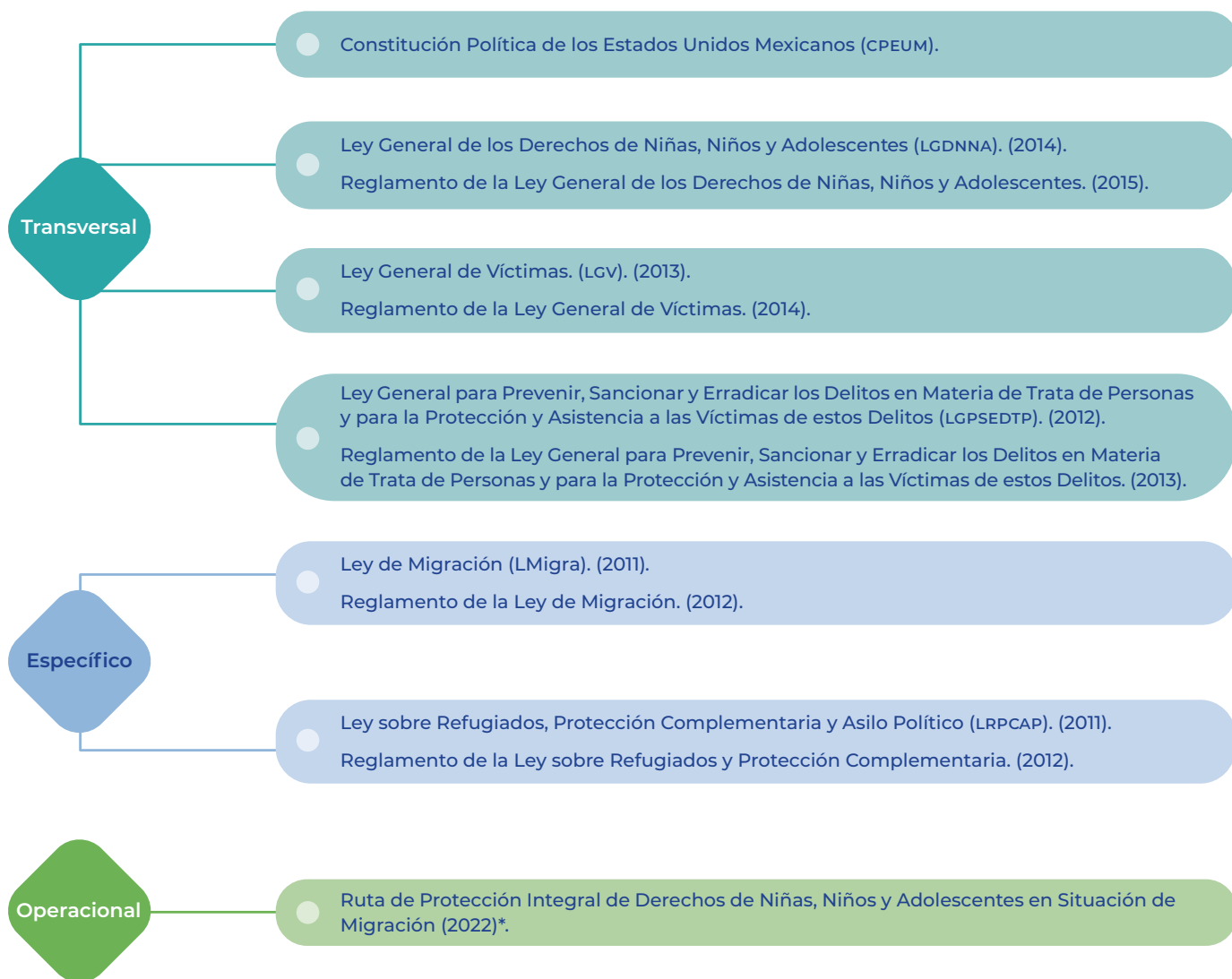
4 Department of Justice, 2023. U.S. Government Reaches Settlement in Class Action Family Separation Case Seeking Injunctive Relief. <https://www.justice.gov/opa/pr/us-government-reaches-settlement-class-action-family-separation-case-seeking-injunctive>. Press release Monday, October 16, 2023.



Diagrama 2.

Algunos elementos del marco normativo mexicano para la protección de la niñez migrante

Marco normativo nacional de atención y protección de niñas niños y adolescentes migrantes



* Propuesta de Ruta de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración Aprobado en octubre de 2022 por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante ACUERDO SIPINNA/02/VE/2022

derechos de esta población desde una perspectiva integral. La ley se compone de una serie de principios rectores que actúan como nodo principal, además, de establecer obligaciones específicas a los actores gubernamentales y sociales, sobre la manera en que deben trabajar coordinadamente para su atención. Entre los principios y derechos más destacados emanados de esta ley, mismos que deben ser contemplados de manera transversal en los diferentes niveles de gobierno sin importar su ámbito de operación y competencia, para la salvaguarda de los derechos de menores en movilidad, se destacan el interés superior de la niñez, no discriminación, participación y la unidad familiar. Además de contar con un capítulo sobre menores migrantes en donde se establecen como prioritarias medidas tales como la reunificación familiar, alojamiento adecuado, y protección ante deportación o persecución, así como instar a la creación de bases de datos y la coordinación entre autoridades de diferentes niveles para su atención.

Pese a que la Ley General de Víctimas (LGV, 2023), promulgada en 2013, no habla específicamente de niñas, niños y adolescentes migrantes, lo hace indirectamente al reconocer dentro de los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de sus derechos a niñas, niños y adolescentes y también a personas migrantes. En particular, tanto la ley como su reglamento, pueden relacionarse con la niñez migrante en el sentido de que reconoce y protege sus derechos en caso de ser víctimas de algún delito o violación a sus derechos, establece a las autoridades la obligación de adoptar medidas especiales para su protección, así como una amplia lista de derechos entre los que se pueden destacar: la recepción de ayuda, trato humanitario, conocimiento de la verdad, impartición de la justicia, reparación del daño tanto para las víctimas como para sus familiares, así como garantizar la recepción de atención integral, hecho que significa no solo redimensionar su posición como grupo altamente vulnerable, sino también, garantizar y proteger sus derechos e integridad.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la

Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012) de manera general tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar los delitos relacionados con la trata de personas. En el contexto de la niñez en situación de movilidad esta ley es relevante al abordar la trata de personas entendiendo que los menores en movilidad son potenciales víctimas de trata. Tanto la ley como su reglamento son instrumentos que buscan proteger a las personas víctima de trata, su relación con los menores migrantes radica en que en estos instrumentos se reconoce su condición de vulnerabilidad y asegura que reciban atención, ya sea en territorio nacional o en el exterior, garantizando en todo momento seguridad, bienestar y respeto de los derechos humanos de estos independientemente de su origen y situación migratoria. El trabajo colaborativo reciente entre el gobierno de México a través de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para llevar a cabo actividades del Grupo de Trabajo sobre Tráfico Ilícito de Personas en Contextos de Movilidad (GTTM), del Consejo Consultivo de Política Migratoria, es pionero en este tema en el país y además introdujo el enfoque de género como una necesidad de política pública (SEGOB-OIM, 2023).

La ley de Migración (LMigra, 2011, Ref. 2022) desempeña un papel cardinal en la protección y atención de las personas migrantes en México, en esta se establecen los fundamentos, normas y disposiciones que regulan la migración en el territorio nacional, con el paso del tiempo esta se ha convertido en un pilar para la garantía de derechos y seguridad de los menores con origen, en tránsito y con destino y retorno al país. Funcionando como un sostén importante en la protección y atención de los menores migrantes en el país. Se establecen principios clave como el respeto absoluto a los derechos humanos, la priorización de la unidad familiar y el interés superior. Además de garantizar el derecho de los menores a la educación y atención médica, independientemente de su condición migratoria y, son establecidos los procesos y procedimientos para atender a los menores, evaluar el interés superior y proporcionar alojamiento adecuado y digno.



La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LRPCAP, 2022) regula el otorgamiento de la condición de refugiado, protección complementaria y asilo político en el país, al establecer disposiciones y procedimientos para la atención de los solicitantes. Importante en el caso de los menores migrantes debido a que en esta se protege y garantiza el acceso y respeto íntegro a su derecho de protección internacional y un trato adecuado. Entre los principios y criterios generales de la LRPCAP se incluye: La no devolución; No discriminación; El interés superior de la niñez; La unidad familiar; No sanción por ingreso irregular y Confidencialidad. Cuando se trate de un menor refugiado o bajo protección complementaria deberá garantizarse además de la no devolución, la unificación familiar, protegiendo así el derecho de este a la organización y desarrollo de la familia y el interés superior, abonando en la protección y defensoría de derechos y atenciones para con los menores en situación de movilidad en el país, específicamente, para aquellos que buscan protección internacional en territorio nacional mediante la condición de refugiado o bajo la figura de la protección complementaria. Ya que en estos se garantiza y dispone la manera en que se evaluará el interés superior, se hace garante la no devolución y no criminalización por el ingreso irregular, además de encomendar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, atender y preservar mediante un procedimiento claro y personalizado la evaluación y otorgamiento de protección.

Por último, dentro del marco de protección de NNA en México es importante un estudio detallado de la “Ruta de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración” que, si bien tiene como población objetivo a los menores que se encuentran en búsqueda de la condición de refugio o ya lo son, permite identificar de manera conjunta y operativa el marco normativo vigente en el país y el que idealmente podría aplicarse a todo menor en situación migratoria irregular, pues en este se agrupan y operacionalizan la funciones, actores y regula-

ciones presentadas dentro de la normatividad en la materia en el país, la legislación mexicana y los estándares y principios clave del marco internacional. Y para el cual habría que inscribir también las acciones colaborativas nacionales, binacionales, regionales y con los organismos internacionales.

Fuentes consultadas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Plenaria 186.*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1950, 14 de diciembre). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Resolución 429 (V).*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. 2198 (XXI).*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25.*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990, 18 de diciembre). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Resolución 45/158.*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000, 15 de noviembre). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25.*
- Comité de los Derechos del Niño. (2005). *Observación General No. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas.*
- Comité de los Derechos del Niño. (2013, 29 de mayo). *Observación General No. 14 (2013) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. CRC/C/GC/14.*

- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y Comité de los Derechos del Niño. (2017). *Observación General conjunta No. 3 y 22, Sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, 18 enero 2018.
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y Comité de los Derechos del Niño. (2017, 16 de noviembre). *Observación General conjunta No. 4 y 23, Sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1981, 7 de mayo). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 19 de agosto). *Opinión Consultiva oc-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023, 6 de junio). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2023*.
- Ley de Migración. (2011, 2022, 29 de abril). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2023, 26 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Ley General de Víctimas. (2023, 25 de abril). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (2023, 5 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. (2022, 18 de febrero) *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>
- Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza. (2024). *U.S. Border Patrol and Office of Field Operations Encounters by Area of Responsibility and Component*. <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/nationwide-encounters>
- Oficina del Censo de Estados Unidos. (2023). *American Community Survey, 2022*.
- Our World Data. (2024). *World regions in the SDG framework of the United Nations*. <https://ourworldindata.org/grapher/world-regions-sdg-united-nations>
- Reglamento de la Ley de Migración. (2014, 23 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf



- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2015, 2 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación* Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDNNA.pdf
- Reglamento de la Ley General de Víctimas. (2014, 28 de noviembre). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGV.pdf
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (2013, 23 de septiembre). *Diario Oficial de la Federación* Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSEDMTP.pdf
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. (2012, 21 de febrero). *Diario Oficial de la Federación* Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf
- Ruta de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración. (2022, octubre). *Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/775149/Ruta_Proteccion_Integral_de_Derechos_NNA_situacion_migracion.pdf
- Sassen, Saskia. (2016). Tres migraciones emergentes: un cambio de época. *Sur* 23, 13(23), 29-42. <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2016/09/2-sur-23-espanhol-saskia-sassen.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (s.f.). *Sistema de información legislativa*. <http://www.sil.gobernacion.gob.mx>
- Secretaría de Gobernación y Organización Internacional para las Migraciones (2023). Estrategia Nacional de Combate al Tráfico Ilícito de Personas Migrantes con Perspectiva de Género. https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/Est_Nac_TIM_2023-2025.pdf
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (2024). *Boletín estadístico*.
- United Nations. (2024). *SDG Indicators. Regional groupings used in Report and Statistical Annex*. <https://unstats.un.org/sdgs/indicators/regional-groups/>